

**ESTATUTOS DEL SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO DE LA  
CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (SFF-CGT),  
con la modificación de los artículos 3º y 7º acordada en el IV  
Congreso celebrado en Málaga los días 3, 4 y 5 de febrero de  
2005.**

**TITULO I**

**Definición y objeto**

**Art. 1º.-** El S.F.F.-C.G.T. es una asociación de trabajadoras y trabajadores ferroviarios/as que se define anarcosindicalista y por tanto de clase, autónomo, autogestionario, federalista, internacionalista y libertario.

**Art. 2º.-** El S.F.F.-C.G.T. se propone:

- a) La representación, defensa y promoción de los derechos e intereses económicos, sociales, profesionales, sindicales, culturales, y éticos de las Secciones Sindicales adheridas y por tanto, de los/as afiliados/as a las mismas.
- b) Organizar y coordinar las actividades de todos los miembros del S.F.F. para el mejor cumplimiento de los fines expuestos en el apartado anterior.
- c) Fomentar y canalizar la solidaridad del S.F.F. creando y sosteniendo servicios comunes de carácter asistencial y de apoyo mutuo en todos los campos posibles.
- d) Desarrollar una perseverante labor formativa de sus afiliados y afiliadas en los campos social, ético y cultural, fomentando el conocimiento y la difusión del pensamiento libertario y anarcosindicalista.
- e) Programar acciones tendentes a conseguir mejoras sociales y económicas para sus afiliados y afiliadas.
- f) Fomentar la idea de unidad de los/as trabajadores/as como instrumento de lucha para alcanzar la plena emancipación como grupo humano dentro de la sociedad actual.
- g) Apoyar cuantas iniciativas tiendan a crear o desarrollar servicios de carácter cooperativo o autogestionario que tengan como finalidad la transformación de las relaciones humanas en el plano económico y social.

**TITULO II**

**Ámbito de actuación y domicilio**

**Art. 3º.-** El SFF de la CGT tiene como única y exclusiva función la de organizar y coordinar la acción sindical de la CGT en las entidades públicas empresariales ADIF y



RENFE-Operadora, y tiene autonomía plena dentro de su ámbito de funcionamiento siempre que dicha autonomía no contradiga los Estatutos, Reglamento de funcionamiento orgánico y los acuerdos generales de la CGT, siendo responsable de las obligaciones que contraiga en su gestión.

Art. 4º.- El S.F.F. fija su domicilio en Madrid, C/ Sagunto nº 15 sin perjuicio de que el Secretariado Permanente pueda acordar en cualquier momento el cambio a cualquier otro lugar, así como establecer cuantas delegaciones y representaciones considere más conveniente.

### TITULO III

#### Principios rectores de funcionamiento

Art. 5º.- El funcionamiento del SFF-CGT, tanto en la adopción de acuerdos como en la elección de sus órganos de coordinación, representación y gestión, se regirá por principios de democracia directa.

Art. 6º.- Las Secciones Sindicales del SFF-CGT tendrán la mayor autonomía posible dentro de su ámbito de actuación. En el ejercicio de esa autonomía no podrán modificar ni contradecir los Estatutos del SFF-CGT ni sus acuerdos generales. Las Secciones Sindicales son responsables únicas de las obligaciones que contraigan en su actuación.

### TITULO IV

#### CAPITULO PRIMERO

##### Estructura y funcionamiento

Art. 7º.- Los/as trabajadores/as de las entidades públicas empresariales ADIF y RENFE-Operadora afiliados/as a la Confederación General del Trabajo (CGT), para la defensa de los intereses laborales concretos, podrán organizarse en Secciones Sindicales Provinciales.

Las distintas Secciones Sindicales Provinciales constituyen la Sección Sindical Estatal de la CGT única en las entidades públicas empresariales ADIF y RENFE-Operadora, que a efectos de denominación será el Sindicato Federal Ferroviario (SFF).

Art. 8º.- Las Secciones Sindicales Provinciales podrán constituir Secciones Sindicales por ámbito de Comité para su mayor eficacia reivindicativa y defensa e información a los/as trabajadores/as, y éstas a su vez constituirán Secciones Sindicales de Sector (Movimiento, Tracción, Intervención, Talleres, Mantenimiento de Infraestructura, etc. ....)

Art. 9º.- Todos los Órganos del S.F.F. y Secciones Sindicales deben mantener vínculos vivos con la C.G.T. que posibiliten: dar y recibir la solidaridad necesaria en cada caso, garantizar la recíproca fluidez de la información existente, recibir la colaboración, asesoramiento y formación necesaria de cada momento y aportar su esfuerzo colectivo a la consecución de objetivos y reivindicaciones generales. Las Secciones Sindicales



Provinciales deberán cohesionarse a través de los Sindicatos de Ramo, con los cuales se deberá establecer una colaboración recíproca en cada momento.

**Art. 10º.-** El S.F.F. gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **De las Secciones Sindicales Provinciales**

**Art. 11º.-** La Sección Sindical Provincial es la base organizativa del S.F.F.. Para constituir una Sección Sindical será necesario un mínimo de tres afiliados/as. De no alcanzar este número quedarán integrados en la Sección Sindical más próxima dentro de su Zona de Coordinación Territorial, como miembros de pleno derecho. De ser varias, quedará a su libre elección.

El máximo órgano de decisión de la S.S. Provincial es la Asamblea General de afiliados/as. Ella misma determinará la periodicidad de su celebración, organización y funcionamiento, respetando los presentes estatutos.

Se celebrará como mínimo una vez al año y será preceptiva la celebración de la Asamblea General de afiliados/as para asistir con plenos derechos a Congresos y Plenos de Secciones Sindicales.

La Asamblea General Ordinaria de afiliados/as, será convocada por el Secretario General del SP, remitiendo a cada afiliado/a el Orden del Día junto con la información que sea necesaria. Con carácter extraordinario se convocará por el SP o a petición de 1/3 de los/as afiliados/as.

**Art. 12º.-** La adhesión al S.F.F. será voluntaria previo acuerdo mayoritario de los/as afiliados/as a una Sección Sindical Provincial. La adhesión se solicitará por escrito al S.P. del Comité Federal y será ratificada por el Pleno de Secciones Sindicales convocado de forma reglamentaria y con el voto afirmativo de los dos tercios de los asistentes.

## **CAPITULO TERCERO**

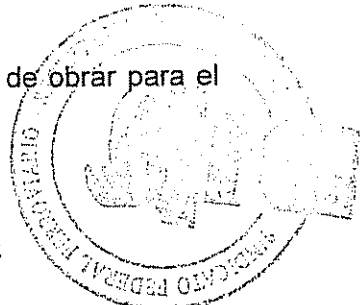
### **De los Comités Provinciales**

**Art. 13º.-** El Comité Provincial quedará formado por el S.P. correspondiente y los Secretarios de las distintas Secciones Sindicales de ámbito Comité.

El Comité Provincial se reunirá en Plenaria de trabajo con la periodicidad que se determine, tras convocatoria del S.P. o a solicitud de una Sección Sindical de ámbito Comité.

Cada Secretario de Sección Sindical de ámbito Comité contará con un voto, y el S.P. con un voto colegiado.

**Art. 14º.-** El S.P. Provincial es el órgano de representación y gestión de la Sección Sindical Provincial coordinando entre sí a las Secciones Sindicales de ámbito Comité. Dónde sólo exista un Comité coordinará a las Secciones Sindicales de Sector.



Podrá formar parte del S.P. Provincial cualquier afiliado/a que esté al corriente de sus cotizaciones.

Serán nombrados en Asamblea General de afiliados/as, convocada con al menos quince días de antelación, figurando la elección en el Orden del Día.



## **CAPITULO CUARTO**

### **De las Secciones Sindicales de ámbito Comité**

**Art. 15º.-** En las Provincias donde existan varios Comités de Empresa, la Sección Sindical Provincial constituirá en su seno Secciones de ámbito Comité.

Las Secciones Sindicales de ámbito Comité son las encargadas de desarrollar la acción sindical y organizativa en sus respectivos ámbitos.

Las Secciones de ámbito Comité mantendrán informados permanentemente a los Órganos de Gestión de la Sección Sindical Provincial de su actividad, con el objeto de obtener la solidaridad, apoyo y asesoramiento necesarios a través del Comité Provincial.

El máximo órgano de decisión de la Sección Sindical de ámbito Comité, es la Asamblea de Afiliados/as de dicho ámbito. Ella misma determinará la periodicidad de su celebración, organización y funcionamiento respetando lo establecido en los presentes Estatutos

Al estar las negociaciones con la empresa enmarcadas en los ámbitos de Comité, ningún afiliado/a (independientemente de la Sección Sindical de Centro de Trabajo a la que pertenezca) tomará la representación del Comité al que pertenece sin el acuerdo expreso de los afiliados/as de ámbito de su Comité y ratificado por la Asamblea de afiliados/as provincial.

Ningún afiliado/a podrá intervenir, a ningún nivel, en un ámbito de Comité diferente al suyo, sin un conocimiento previo y reconocimiento expreso de los/as afiliados/as al ámbito de Comité correspondiente, y ratificado por la Asamblea del ámbito provincial.

Los/as afiliados/as, por ámbito de Comité, serán los únicos que decidan la gestión de la sobrecuota de doscientas pesetas de la cuota sindical.

## **CAPITULO QUINTO**

### **De las Secciones Sindicales de Sector**

**Art. 16º.-** Las Secciones Sindicales de ámbito Comité o en su defecto las Provinciales constituirán en su seno Secciones Sindicales de Sector.

Todos/as los/as afiliados/as a una misma zona de producción en la empresa constituirán una misma coordinadora para dar una mayor cohesión a la actividad sindical, elaborar plataformas y alternativas de cara a las negociaciones específicas, y en definitiva para dotar de mayor eficacia a la acción reivindicativa del S.F.F..

Elegirán un Coordinador Estatal que formará parte del Comité Federal. Establecerán sus propios criterios de funcionamiento que no podrán contradecir los acuerdos del S.F.F.



## **TITULO V**

### **De los /as afiliados/as**

**Art. 17°.-** Podrá afiliarse al SFF-CGT todo trabajador/a de RENFE que así lo solicite, rellinando la correspondiente ficha de afiliación. Dicha solicitud conlleva el compromiso de respetar los presentes Estatutos, así como la obligación de cotizar el importe del mes correspondiente, recibiendo el carnet Confederal y justificantes de cotización abonados.

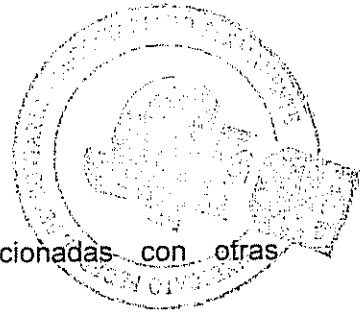
**Art. 18°.- Todo afiliado y afiliada al SFF-CGT tendrán los derechos y obligaciones siguientes:**

#### **a) Derechos**

- Ser informado sobre: funcionamiento, medios y fines del S.F.F.-C.G.T..
- Recibir asesoramiento y en su caso el apoyo y la solidaridad de su Sindicato en asuntos relativos a su actividad sindical y laboral.
- Participar como miembro de pleno derecho en las Asambleas de su Sección Sindical de Empresa, de Sector y de su Sindicato.
- Elegir los miembros de los distintos órganos de representación del Sindicato según las normas que indican el presente Estatuto.
- Ser elegido/a para cualquier órgano de representación del SFF-CGT según las normas que indican el presente Estatuto, salvo que se encuentre inmerso/a en la problemática expresada en el Artículo 21° de este.
- Los/as afiliados/as tienen derecho a participar como observadores/as en todas las reuniones orgánicas, excepto en las reuniones de los distintos SP.
- También tienen derecho a recibir cuanta información soliciten a los órganos del S.F.F. a través de su Sección Sindical.
- Todo/a afiliado/a que sea propuesto/a para asumir cualquier cargo de representación o responsabilidad como miembro del S.F.F., al tiempo de aceptar el nombramiento, firmará su dimisión y la pondrá a disposición del órgano que tenga atribuido dicho nombramiento. (Sección ámbito comité y Sección Sindical Estatal).
- La doble afiliación sindical inhabilita para ocupar cualquier cargo de representación y responsabilidad del S.F.F..

#### **b) Obligaciones**

- Cotizar la cuota sindical establecida.
- Informar a los órganos del Sindicato de su actividad sindical y de las gestiones por él encomendadas.
- Respetar los acuerdos de su Sindicato, de los órganos a los que esté vinculado/a, así como lo establecido en los presentes estatutos y los de la Confederación General del Trabajo.



**Art. 19°.-** Ningún afiliado/a podrá realizar actividades relacionadas con otras organizaciones al margen del SFF-CGT, dentro de la misma.

Los/as afiliados/as no podrán instrumentalizar su condición de miembros del SFF-CGT en beneficio de cualquier opción o candidatura política.

Los/as afiliados/as no podrán tener comportamientos que conlleven actos dañinos, hostiles o perjudiciales al SFF-CGT, o que pueda menoscabar el prestigio o credibilidad de este ante los/as ferroviarios/as.

No podrán afiliarse al SFF-CGT miembros de las fuerzas de orden público, ni del ejército profesional, ni de cuerpos armados represivos.

La Asamblea General de Afiliados/as de Sección Sindical Provincial podrá proponer la baja de un/a afiliado/a al Sindicato de Ramo o ente Confederal al que pertenezca.

Todo/a afiliado/a deberá pertenecer a la Sección Sindical de su localidad y trabajo, excepto cuando se dé la circunstancia de que trabaje en una localidad y resida en otra, en cuyo caso se dejará la opción de elegir Sección Sindical al propio afiliado/a.

**Art. 20°.-** Se producirá la pérdida de la condición de afiliado/a por las siguientes causas:

- a) por libre decisión del mismo.
- b) por no haber satisfecho las cuotas sindicales correspondientes a seis mensualidades, habiendo sido requerido para hacerlo. El abono de las cuotas pendientes conlleva la anulación de la baja.
- c) por incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos y acuerdos de Congreso u otros comicios del SFF-CGT.

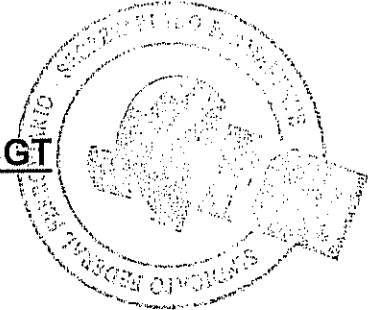
**Art. 21°.-** Con objeto de salvaguardar la autonomía del SFF-CGT, todo/a afiliado/a a la misma deberá respetar y hacer cumplir el siguiente régimen de incompatibilidades y obligaciones orgánicas:

- a) En el ejercicio de sus responsabilidades, los/as afiliados/as que ostenten cargos de representación o gestión a cualquier nivel y ámbito de la estructura del SFF no podrán manifestar públicamente opciones particulares contra la normativa y otros acuerdos generales del SFF-CGT, ni mucho menos a favor de otras organizaciones u organismos al margen de la misma.
- b) Los/as afiliados/as que igualmente lo sean de otras organizaciones al margen del SFF-CGT no podrán pertenecer al Comité Federal, y por tanto a su Secretariado Permanente u ostentar los cargos de Secretario General o Secretario de Organización (como Vicesecretario General) de las Secciones Sindicales Provinciales.
- c) Los miembros de órganos ejecutivos de dirección, de gestión o de representación de otras organizaciones, o quienes ostenten cargos públicos por elección o designación, no podrán pertenecer a ningún Secretariado Permanente del SFF-CGT, en cualquiera de sus niveles y ámbitos de su estructura organizativa. La vulneración de este apartado será considerada como incumplimiento grave de los Estatutos, por lo que se procederá en consecuencia.

- d) En el caso de que la participación en candidaturas políticas afecte a cargos de la Organización, deberán presentar la dimisión, no pudiendo desempeñar cargos en el SFF-CGT mientras dure el mandato al que se presentó. De no hacerlo, quedarán automáticamente dimitidos.

## TITULO VI

### De los órganos rectores del SFF-CGT



#### CAPITULO PRIMERO

##### Del Congreso del SFF-CGT

**Art. 22º.-** El Congreso Federal (Congreso de Secciones Sindicales) es el máximo órgano de decisión del SFF-CGT. Se celebrará con carácter ordinario cada cuatro años, y extraordinariamente cuando lo decida el Pleno Federal (Pleno de Secciones Sindicales) o lo solicite un tercio de las Secciones Sindicales Provinciales federadas. La forma de convocatoria, organización y funcionamiento se determinará en el Reglamento de Congresos del SFF-CGT.

De conformidad con la Disposición Final Segunda de los presentes Estatutos, es el Congreso del SFF-CGT el único órgano competente para la modificación de los mismos.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### Del Pleno Federal del SFF-CGT

**Art. 23º.-** El Pleno Federal (Pleno de Secciones Sindicales) es el máximo órgano de decisión entre Congresos. Se celebrará de forma ordinaria como mínimo tres anuales y extraordinariamente cuando lo decida el Comité Federal o lo soliciten un tercio de las Secciones Sindicales Provinciales. Los Acuerdos de los Plenos Federales no podrán contradecir o alterar substancialmente los del Congreso.

**Art. 24º.-** La forma de convocatoria, organización y funcionamiento se determinará en el Artículo 25º de los presentes Estatutos.

**Art. 25º.-** El Pleno lo constituyen las Delegaciones de las distintas Secciones Sindicales Provinciales. Las Delegaciones serán portadoras de los acuerdos por escrito tomadas en la Asambleas correspondientes sobre la base del Orden del Día previo y normativamente elaborado.

El Orden del Día de los Plenos será elaborado por el SP y/o el Comité Federal y comunicado a las Secciones Sindicales con al menos diez días de antelación, con las aclaraciones al mismo que fuesen necesarias, así como la documentación que fuese precisa para un mayor conocimiento de los temas a tratar. El Orden del Día debe de indicar lugar, fecha y hora de celebración, así como la hora de la segunda convocatoria.

Por razones de urgencia, podrán tratarse cuestiones planteadas en el curso de la reunión si así lo decide la mayoría de los presentes o no exista oposición manifiesta.



Frente a algún punto o cuestión que previamente no se haya debatido en la Asamblea de la Sección Sindical, la Delegación correspondiente podrá abstenerse o adoptar un acuerdo con carácter provisional, reservándose expresamente el derecho a ratificar o revocar dicha decisión en un plazo máximo de seis días, remitiendo al SP los acuerdos que sobre esa cuestión haya adoptado la Asamblea de la Sección Sindical. De no recibir ninguna comunicación se considerarán ratificados. La Delegación correspondiente será la responsable de su gestión.

Por la exigencia de buscar el consenso general de las Delegaciones procurarán acudir con un voto de confianza, esto es, sobre un punto determinado del Orden del Día y teniendo en cuenta el debate que en su día se suscitó en la Asamblea de la Sección Sindical, ante un punto de vista novedoso planteado en el debate del Pleno y en aras de la unanimidad, la Delegación podrá variar los acuerdos de su Sección Sindical, en cuyo caso, la Delegación hará mención expresa de hacer uso del voto de confianza.

La convocatoria y Orden del Día tendrá un punto final de temas varios, donde podrán tratarse propuestas y sugerencias de las Secciones Sindicales, que las enviará al menos con 7 días de antelación para que sean distribuidas al resto de Secciones Sindicales para su debate.

En los Plenos podrán hacerse preguntas y sugerencias al SP sobre cuestiones diversas. Sólo tendrán voz y voto los/as Delegados/as debidamente acreditados/as.

El Pleno estará válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentren representadas la mitad más una de las Secciones Sindicales, y en segunda, cualquiera que fuese el número de las Delegaciones asistentes.

La Mesa del Pleno quedará constituida por un Presidente, un Secretario de actas y un Secretario de palabras, elegidos por las Delegaciones asistentes.

El Pleno procurará adoptar los acuerdos por unanimidad. Sólo cuando se haya demostrado la incapacidad para establecer un acuerdo general de consenso, se precisará la aprobación de la mayoría de los asistentes, contando cada Delegación, en representación de su Sección Sindical, con el número de votos que le corresponda, con arreglo a la misma tabla vigente para los Congresos del SFF-CGT.

Son funciones y competencias del Pleno:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa del S.F.F. y de sus afiliados/as.
- b) Elaborar y aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir, revocar y sustituir a los miembros del SP.
- d) Alterar dentro de los límites establecidos en los Estatutos la composición del S.P.
- e) Acordar la separación de Secciones Sindicales.
- f) Fijar las zonas y sectores de coordinación.
- g) Conocer de la gestión del SP.
- h) Acordar la convocatoria extraordinaria del Congreso.
- i) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- j) Conocer y resolver las reclamaciones formuladas por miembros y órganos del S.F.F.
- k) Otros que se estimen oportunos.



## CAPITULO TERCERO

### Del Comité Federal del SFF-CGT

**Art. 26°.-** El Comité Federal es el Órgano que coordina y desarrolla la ejecución de los acuerdos tomados por el SFF-CGT en sus comicios. Está formado por el Secretariado Permanente, los Coordinadores de Zona y los Coordinadores de Sector, estos últimos con voz y sin voto, salvo en asuntos reivindicativos que contarán con un voto.

Cada Coordinador de Zona contará con los votos proporcionales al número de afiliados de su ámbito con arreglo a la siguiente tabla:

Hasta 30 afiliados/as	1 voto
De 31 a 60	2 votos
De 61 a 100	3 votos
De 101 a 150	4 votos
De 151 a 200	5 votos
De 201 a 250	6 votos
De 251 a 300	7 votos
De 300 en adelante	1 voto más por cada 100 afiliados/as o fracción.

El S.P. contará con un voto colegiado que lo ejercerá cuando crea conveniente.

El voto proporcional no se ejercerá en tanto en cuanto el sindicato no alcance el desarrollo y crecimiento que posibilite formar Comités Zonales. Ello se determinará en un Pleno de Secciones Sindicales posteriormente a las Elecciones Sindicales, en el que se elaborará también un reglamento de funcionamiento de dichos Comités y del ejercicio del voto proporcional.

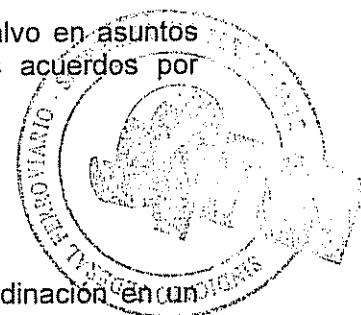
El funcionamiento del Comité Federal con los poderes que se le atribuyen en los párrafos anteriores quedará condicionado a la decisión de un Pleno Federal que lo ponga en marcha.

**Art. 27°.-** El Comité Federal se reunirá en Plenaria de forma ordinaria cada dos meses (con un mínimo de tres anuales) y extraordinariamente cuando así lo decida el S.P. o un tercio de los Coordinadores de Zona.

**Equipo Asesor de Convenio.-** Para poder matizar suficientemente la actuación del SFF-CGT e impedir que la responsabilidad implícita al desarrollo de los acontecimientos recaiga sobre pocas personas; durante los períodos de negociación de Convenios Colectivos, se crea un Equipo Asesor, para el asesoramiento de los Responsables de la Negociación Colectiva, formada por los Coordinadores de Sector, los Coordinadores de Zona y los asesores o expertos que el S.P., de forma urgente, y el SFF-CGT en un Pleno, como forma ordinaria, hayan considerado oportuno introducir en la negociación.

Las Plenarias del Comité Federal se convocarán con al menos 15 días de antelación remitiendo el Orden del Día a los miembros del mismo, así como la documentación que se considere necesaria para facilitar un mejor análisis del mismo. En el caso de una convocatoria extraordinaria, el Orden del Día, que constará de los temas que la originan, se remitirá con la máxima antelación posible.

Como las Plenarias del Comité Federal no son de carácter decisivo, salvo en asuntos técnicos o de desarrollo de otros acuerdos. Se procurará tomar los acuerdos por unanimidad.



## **CAPITULO CUARTO**

### **De los/as Coordinadores/as de Zona**

**Art. 28º.-** Los Coordinadores de Zona cooperan con el S.P. en la coordinación en un determinado ámbito territorial denominado Zona. Agiliza los cauces de comunicación, la colaboración y asesoramiento entre las Secciones Sindicales de ámbito Comité o provinciales de su zona y entre éstas y el S.F.F..

Entre sus funciones cabe destacar la de promover y apoyar la constitución de Secciones Sindicales allí donde no existan. Colaborará con la Secretaría de Organización en el desarrollo y cumplimiento de los acuerdos organizativos para las diferentes Secciones Sindicales de su Zona.

**Art. 29º.-** El Coordinador de Zona tiene la facultad de convocar a las Secciones Sindicales Provinciales o de Comité de su ámbito para temas que le son propios, como el estudio de la implantación de nuestra presencia en centros de trabajo o sectores problemáticos; la coordinación y preparación de campañas de Asambleas; establecer vínculos de información y comunicación entre estas Secciones Sindicales; etc.

Las Zonas serán fijadas por el Congreso o Pleno, teniendo en cuenta la presencia y posibilidades de las mismas.

Los Coordinadores de Zona serán nombrados y destituidos por las Secciones Sindicales Provinciales de su ámbito, y ratificados o no por el Pleno de Secciones Sindicales, por el tiempo que estas establezcan, y procurando la renovación y rotatividad en el cargo que estimen más conveniente.

El Coordinador de Zona formará parte del Comité Federal.

## **CAPITULO QUINTO**

### **De los/as Coordinadores/as de Sector**

**Art. 30º.-** La función del Coordinador/a de Sector será acercar el sindicato a los problemas específicos de cada sector de producción, para que éste dé la solución más correcta, así como potenciar el crecimiento y el desarrollo del sindicato en ese ámbito.

El colectivo de trabajadores/as ferroviarios/as quedará distribuido, a efectos de coordinación, en los siguientes Sectores:

- |                                     |                    |
|-------------------------------------|--------------------|
| a) Movimiento.                      | d) Intervención.   |
| b) Talleres                         | e) Tracción.       |
| c) Mantenimiento de Infraestructura | f) Administrativos |

Los Sectores enumerados podrán ser alterados por el Congreso o por el Pleno para adecuarlo a la realidad.

**Art. 31º.-** Los Coordinadores de Sector serán nombrados y destituidos por la Reunión de la Coordinadora de Sector entre las candidaturas presentadas por las distintas Secciones Sindicales de Sector y ratificado en un Pleno de Secciones Sindicales.

El Coordinador del Sector formará parte del Comité Federal.



## **CAPITULO SEXTO**

### **Del Secretariado Permanente del Comité Federal del SFF-CGT**

**Art. 32º.-** El Secretariado Permanente es el máximo Órgano de Gestión del S.F.F.. Coordina y desarrolla el trabajo del Comité Federal a fin de que los acuerdos y decisiones de la Organización se lleven a cabo con eficacia.

**Art. 33º.-** El Secretariado Permanente está formado por la Secretaría General y las Secretarías de: Organización, que lleva implícita la Vicesecretaría General; Acción Sindical; Administración y Finanzas; Comunicación, y aquellas otras que se crean convenientes.

**Art. 34º.-** El S.P. será elegido por el Congreso y , excepcionalmente por un Pleno Federal, entre las candidaturas abiertas, aunque estén incompletas, designando el cargo o los cargos, propuesto/s por las Secciones Sindicales, que serán conocidas con 15 días de antelación a la elección.

Tanto la confección como la elección de candidaturas estarán presididas por el principio de descentralización. De modo que, atendiendo las circunstancias de cada momento, se procurará una máxima representación territorial y sectorial en la composición del S.P..

**Art. 35º.-** El período de permanencia en el cargo de los miembros del Secretariado Permanente, incluido el Secretario General será de cuatro años, permaneciendo en sus funciones durante el proceso de renovación, no pudiendo permanecer en más de dos mandatos consecutivos, siempre y cuando las necesidades del SFF-CGT así lo aconsejen.

**Art. 36º.-** El SP se reunirá como mínimo una vez a la semana y cuantas veces lo convoque el Secretario General. Las funciones de las distintas Secretarías serán las indicadas por su nombre genérico y aquellas que a través de los Plenos se les vayan atribuyendo.

Para tomar acuerdos el SP será preciso el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. Cuando el SP en el desempeño de sus funciones se vea forzado a adoptar decisiones que, por su carácter urgente y perentorio, no puedan adecuarse a la mecánica de toma de decisiones del S.F.F., previamente deberá convocar extraordinariamente al Comité Federal.

La decisión adoptada en los términos del párrafo anterior tendrá carácter provisional y será incluida en el orden del Día del próximo Pleno para su ratificación o revocación.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner of the page.

Cuando en idénticas circunstancias del párrafo segundo no fuera posible convocar al Comité Federal, bastará ponerse en contacto con sus componentes y contrastar pareceres. La decisión así adoptada tendrá el carácter y tratamiento del apartado anterior.

El SP responde solidariamente de su gestión en el Pleno, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros. El SP a través de su Secretario General, puede plantear ante el Pleno la ratificación de su confianza sobre cualquiera de sus actuaciones. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor la mayoría de las Delegaciones asistentes.

Cualquier Sección Sindical puede exigir la responsabilidad del SP mediante moción de censura. Esta deberá ser comunicada al SP para su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno, y prosperará cuando sea apoyada por la mayoría de las Delegaciones asistentes.

En los supuestos de retirada de confianza al SP, dimisión de alguno de sus miembros y otros supuestos excepcionales, se procederá a su nombramiento en Pleno de Secciones Sindicales convocado al efecto. Con quince días de antelación al envío de la convocatoria, se abrirá un periodo para que las Secciones Sindicales presenten sus propuestas, que serán enviadas junto a la convocatoria a todas las Secciones Sindicales. Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos. Cada Sección podrá presentar y votar a tantos candidatos como puestos a cubrir.

A título informativo y sin derecho a voto, los miembros del SP, podrán asistir a cualquier Asamblea General de afiliados de las Secciones Sindicales adheridas al S.F.F.

Los miembros y colaboradores del SP que participen como portavoces de esta organización en cualquier mesa de negociación deberán elaborar el correspondiente informe y, a través de los canales de información, hacerlo llegar a todas las Secciones Sindicales.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **Del Secretario General del SFF-CGT**



**Art. 37º.-** El Secretario General ostentará la representación pública y legal del SFF-CGT. Tendrá las funciones y facultades que se citan en el anexo de estos Estatutos y las que se detallan a continuación:

- a) Presidir el Secretariado Permanente.
- b) Encauzar los debates y el orden en las reuniones.
- c) Representar al S.F.F., suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización del S.P.
- d) Rendir anualmente informe de su actuación y de la marcha de la organización.
- e) El Vicesecretario General sustituirá al Secretario General en su ausencia o si se produjera la vacante de éste en tanto se realiza una nueva elección.

## TITULO VII

### Del mecanismo de resolución de conflictos

**Art. 38º.-** Para la resolución de conflictos internos que pudieran existir se podrán crear comisiones mediadoras e informativas a solicitud de cualquiera de las partes y /o a propuesta del Comité Federal.

Estas comisiones serán creadas para cada problema concreto, y se disolverán cuando emitan su informe/conclusión. Si las partes no aceptan la conclusión propuesta por la comisión, el problema se trasladará al Pleno de S.S. Provinciales que será el órgano de decisión final.

Las partes en conflicto no podrán formar parte en dicha comisión.



## TITULO VIII

### De la disolución y coaliciones

**Art. 39º.-** El SFF-CGT no se podrá disolver si así lo acuerda al menos un tercio de las Secciones Sindicales que lo componen, reunidos en un Congreso convocado al efecto, en el que se resolverá cuantas incidencias se deriven de la misma.

Caso de disolución del SFF-CGT, el propio Congreso convocado al efecto decidirá sobre el destino que se dará a su patrimonio.

**Art. 40º.-** El SFF-CGT podrá pactar, acordar estrategias comunes con otras organizaciones afines para el mejor cumplimiento de sus objetivos. El acuerdo será tomado por el Congreso o Pleno convocado al efecto y para su aprobación será necesario el voto afirmativo de los dos tercios de los asistentes, todo conforme a principios democráticos.

## TITULO IX

### Del patrimonio del SFF-CGT

**Art. 41º** Está constituido por:

- a) La parte que corresponda en el reparto que hagan o puedan hacer los órganos coordinadores de la Federación de Transportes.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier título hayan sido o puedan ser adquiridos por este Sindicato, y por los ingresos que de dichos bienes pudieran derivarse.
- c) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y los conceptos estatutarios. Dichos recursos se destinarán a los fines propios de la actividad sindical y social del S.F.F.-C.G.T..

## TITULO X

### **DISPOSICIONES ADICIONALES:**

**PRIMERA.**- Las dudas que se pudieran suscitar en la interpretación de estos estatutos serán resueltas mediante resoluciones del Comité Federal del SFF-CGT, con la mayoría de dos tercios, en tanto que el primer Pleno o el inmediato Congreso Federal resuelva definitivamente.

**SEGUNDA.**- El SFF-CGT no responderá, ni aún subsidiariamente, de las acciones u omisiones cometidas por los diferentes entes a ella federados, salvo que expresamente y por escrito haya sido autorizado por el Secretariado Permanente del Comité Federal del SFF-CGT o existiera acuerdo firme al respecto.

### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.**- El presente Estatuto entrará en vigor una vez publicado por el Secretariado Permanente del Comité Federal del SFF-CGT y, en cualquier caso, transcurridos dos meses del día de finalización del Congreso que lo hubiera aprobado, debiendo ser observado por todos/as los/as afiliados/as y entes federados o adheridos al SFF-CGT.

**SEGUNDA.**- Lo establecido en el presente Estatuto solo podrá ser revisado y modificado por el Congreso Federal, figurando explícitamente en el Orden del día. Cualquier modificación a los actuales Estatutos y Reglamentos del SFF-CGT deberá contar con una mayoría favorable de dos tercios de los votos presentes.

**TERCERA.**- A los comicios de carácter estatal que celebre el SFF-CGT, ya sean ordinarios o extraordinarios, ninguna Sección Sindical podrá asistir representada de manera fraccionaria, sino con los votos totales que le correspondan según se establece en estos mismos Estatutos del SFF-CGT.

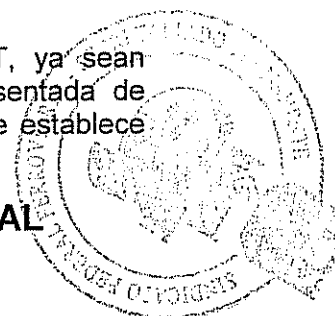
### **ANEXO A LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO DE LA CGT:**

El Secretario General del S.F.F. de la C.G.T. en representación delegada del mismo, podrá participar en todos los trámites y procedimientos relacionados con la negociación colectiva, Conflictos Colectivos, ejercicio del derecho de huelga, reunión y manifestación, procedimientos relacionados con la convocatoria y celebración de elecciones de Delegados y Comités de Empresa.

Instar actas notariales de todas clases, comparecer ante Centros y Organismos del Estado, Provincia o Municipio, Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados y Comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar juicios y procedimientos, civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales de todos grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo cualesquiera procedimientos, trámites y recursos.

Podrá delegar funciones, facultades y poderes, así como derogarlos, en los miembros del Secretariado Permanente del SFF-CGT y en todos aquellos miembros de las Secciones Sindicales Provinciales adheridas que estime oportuno. Hacer cobros y pagos de cantidades, operar en Cajas de Ahorro y Bancos, comprar toda clase de bienes e inmuebles en el ámbito que representa, así como otorgar poderes generales para pleitos a favor de letrados y procuradores.

Para la enajenación de bienes y solicitud de créditos bancarios necesitará la aprobación del Pleno Federal.



**REGLAMENTO DE CONGRESOS DEL SINDICATO FEDERAL  
FERROVIARIO DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL  
TRABAJO**



**Convocatoria**

**Artículo 1.-** El Congreso Federal Ordinario del SFF-CGT será convocado por el Secretario General, en el lugar y fecha que acuerde un Pleno o Plenaria Federal del SFF-CGT, en un período comprendido entre los dos meses anteriores y los cuatro posteriores al cumplimiento de los cuatro años desde el último Congreso Ordinario. En todo caso, se convocará como mínimo con siete meses de antelación a la fecha de su inicio. Si se tratase de un Congreso Extraordinario se convocará al menos con dos meses de antelación. En este caso podrá convocarse por acuerdo del Comité Federal.

Asimismo se convocará Congreso Extraordinario siempre que lo soliciten formalmente un número de Secciones Sindicales que representen al menos un tercio de la suma de los votos de todas las Secciones Sindicales pertenecientes al SFF-CGT. En ningún caso se celebrará un Congreso Extraordinario, ni un Pleno Federal Ordinario de Secciones Sindicales, antes de haber transcurrido tres meses desde la celebración del último Congreso ni en los seis meses anteriores al próximo.

**Artículo 2.-** El Secretario General remitirá la convocatoria del Congreso directamente a las Secciones Sindicales, acompañándola de un Orden del día indicativo y provisional, con arreglo a su criterio y teniendo en cuenta el conocimiento que tiene de la Organización en su conjunto.

En el caso de un Congreso Extraordinario, este Orden del día será definitivo, teniendo que estar dedicado de forma monográfica a los temas que provocan su convocatoria y será confeccionado en el Pleno Federal de Secciones Sindicales o Comité Federal en que se decida su celebración.

**Artículo 3.-** Una vez establecida la fecha y lugar de celebración del Congreso y en un plazo de un mes, se constituirá la Comisión Organizadora de Congreso, que estará formada por la Secretaría de Organización del Secretariado Permanente del Comité Federal, que será su coordinador y los miembros que el S.P., el Pleno o la Plenaria crean necesarios.

**Artículo 4.-** A partir de la fecha del envío de la Convocatoria y Orden del Día provisional del Congreso, las Secciones Sindicales tendrán quince días para remitir al S.P. las modificaciones o nuevas propuestas que consideren oportunas. Cumplido este plazo, y una vez analizadas las aportaciones recibidas y tras la necesaria labor de síntesis, la Plenaria o el Pleno del SFF-CGT decidirán el Orden del Día definitivo que enviará en el plazo de quince días el Secretario General a las Secciones Sindicales para su trabajo y discusión.

El Orden del Día reelaborado se procurará que sea:

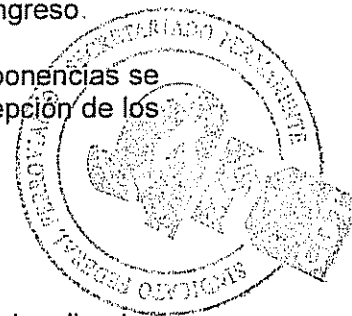
- Ampliamente compartido, debiendo constar inexcusablemente aquellos puntos que sean propuestos por la mayoría de las Secciones Sindicales.
- Realista, es decir, conectado a las necesidades del Movimiento Obrero y al SFF-CGT.
- Eliminando toda temática que encuentre solución en distintos ámbitos territoriales o comicios de ámbito inferior.

**Artículo 5.-** Una vez publicado el Orden del Día definitivo y en el plazo máximo de dos meses se remitirán a la Comisión Organizadora los trabajos sobre los temas que figuran en el Orden del Día presentados por cualquier afiliado, individual o colectivamente, Sección Sindical o Comité para su difusión a toda la Organización.

La ponencia que no haya tenido entrada en este plazo y que no cuente con tiempo suficiente para ser distribuida por las Secciones Sindicales para su debate, no contará para el resto del proceso. La Comisión Organizadora distribuirá en el plazo máximo de 45 días las aportaciones recibidas.

Las propuestas para Secretario General y Secretariado Permanente del Comité Federal deben conocerse con al menos 15 días de antelación a la celebración del Congreso.

Si se tratase de un Congreso Extraordinario el mecanismo de recepción de ponencias se sustituirá en el sentido de establecer un único plazo de quince días en la recepción de los trabajos.



## **Constitución y apertura del Congreso**

**Artículo 6.-** El Congreso del SFF-CGT está constituido por los/as delegados/as directos de las Secciones Sindicales elegidos democráticamente en su Asamblea correspondiente. Pueden enviar delegados/as aquellas Secciones Sindicales constituidas o federadas al SFF-CGT al menos seis meses antes de la celebración, que se encuentren a corriente de pago en sus cotizaciones. Así mismo asistirán con voz y sin voto los miembros del Comité Federal. De igual forma las podrán enviar aquellas Secciones Sindicales federadas dentro de los seis meses anteriores a la fecha de celebración del Congreso, con derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 7.-** La Secretaría de Finanzas del S.P. será quien acreditará las cotizaciones de las Secciones Sindicales, y dos meses antes del inicio del Congreso distribuirá la tabla informativa de todas las Secciones Sindicales, con sus votos respectivos, que será provisional, dando un plazo de hasta 1 mes antes del inicio del Congreso para reclamaciones, las cuales deberán resolverse antes de 20 días del inicio del Congreso, de tal manera que en esta fecha se distribuya la tabla definitiva conteniendo los votos de cada entidad participante en el Congreso.

**Artículo 8.-** Las Secciones Sindicales que participen en el Congreso con pleno derecho tendrán los votos que a continuación se estipulan, en relación con la media de cotizaciones de los últimos doce meses anteriores a la fecha de celebración del Congreso, teniendo en cuenta que el inmediatamente anterior se considera inhábil para este cómputo:

De 3 a 10 afiliados	1 voto
De 11 a 15 afiliados	2 votos
De 16 a 20 afiliados	3 votos
De 21 a 30 afiliados	4 votos
De 31 a 40 afiliados	5 votos
De 41 a 50 afiliados	6 votos
De 51 a 60 afiliados	7 votos
De 61 a 80 afiliados	8 votos
De 81 a 100 afiliados	9 votos
De 101 a 150 afiliados	10 votos
De 151 a 200 afiliados	11 votos
De 201 a 300 afiliados	12 votos
De 301 a 400 afiliados	13 votos
De 401 a 500 afiliados	14 votos
De 500 en adelante	1 voto por cada 200 o fracción



**Artículo 9.-** La Comisión Organizadora del Congreso recibirá a los/as Delegados/as dotándoles de la obligatoria credencial. Los/as Delegados/as deberán entregar en ese momento, además de la credencial de la Sección Sindical a que represente, la copia de los acuerdos que traigan para cada uno de los puntos del Orden del Día.

No obstante, con un mínimo de 5 días de antelación las Secciones Sindicales deberán haber remitido sus referidos acuerdos a la Comisión Organizadora, siendo tal premisa imprescindible para que sean tenidos en cuenta por las correspondientes Comisiones de Ponencia.

Asimismo las Secciones Sindicales deberán remitir con un mínimo de diez días de antelación a la Comisión Organizadora las votaciones para la elección de las diversas Comisiones Técnicas, Comisiones de Ponencia y Mesa. Tal gestión podrá ejercerse por el SP de la correspondiente Sección Sindical, sin necesidad de tener que celebrar una Asamblea para ello

Es función de la Comisión Organizadora escrutar las votaciones recibidas, comunicar el resultado a las Secciones Sindicales sobre las que ha recaído la elección y recabar por escrito su conformidad y disponibilidad para reunirse entre uno y tres días antes del comienzo del Congreso y, en su caso, convocarlos al efecto, a fin de poder adelantar sus trabajos y emitir un primer dictamen indicativo sobre los respectivos resultados, dándolo a conocer por escrito al inicio del Congreso, tanto a la Mesa como a las distintas delegaciones de las Secciones Sindicales presentes.

**Artículo 10.-** La recepción de las Delegaciones se cerrará provisionalmente una hora antes del inicio del Congreso, de tal manera que, para el inicio del mismo, la Comisión Organizadora pueda facilitar la lista definitiva de delegaciones asistentes.

**Artículo 11.-** La apertura del Congreso del SFF-CGT será realizada por el Secretario General junto al S.P. que formará, junto con los demás miembros del Comité Federal, la denominada Mesa de Apertura.

A esta mesa le corresponderá moderar las siguientes áreas:

- Determinar el horario de sesiones.
- Presentar y dar paso a la Mesa del Congreso.

## Invitaciones

**Artículo 12.-** Las Organizaciones de ámbito internacional y estatal serán invitadas por el Comité Federal, bien a iniciativa propia o a propuesta de alguna Sección Sindical u Organismo del SFF-CGT.

Las de ámbito inferior serán invitadas por el organismo federal correspondiente con la aprobación del Comité Federal del SFF-CGT que publicará la lista provisional de Organismos y personas invitadas quince días antes del Congreso.



## Mesa del Congreso

**Artículo 13.-** La Mesa del Congreso es la encargada de coordinar y dirigir el desarrollo de los diferentes trabajos del Congreso Federal del SFF-CGT. Estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, seis Secretarios de Actas que se turnarán en sus funciones dos a dos según su criterio y dos Secretarios de Palabras.

Es función del Presidente y en su ausencia del Vicepresidente moderar el debate correspondiente, velando para que las diversas intervenciones se ajusten al tema que se esté tratando y las formas sean las correctas, de tal manera que los debates se produzcan con fluidez y eficacia, teniendo la máxima capacidad de decisión durante toda la duración del Congreso para lograr esos cometidos.

Es función de los Secretarios de Actas reflejar, lo más fielmente posible, el desarrollo de los debates, propuestas y votaciones, pudiéndose dotar a través de la Comisión Organizadora del Congreso de los medios técnicos precisos para cumplir ese cometido. Las actas deberán ser elaboradas por la Mesa, firmando las mismas el Presidente y los Secretarios de Actas.

Es función de los Secretarios de Palabras anotar el orden de las intervenciones así como colaborar con el resto de la Mesa sobre todo en la coordinación con la Comisión de Escrutinio.

**Artículo 14.-** La constitución de la Mesa de Congreso se efectuará al comienzo del mismo y bajo la Presidencia de la Mesa de Apertura.

## DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

### Comisión Revisora de Credenciales

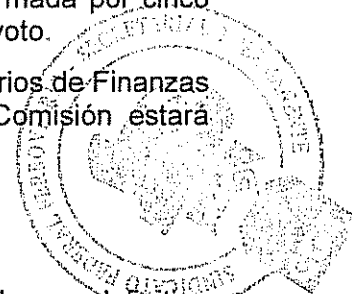
**Artículo 15.-** La Comisión Revisora de Credenciales será la encargada de examinar las credenciales de las delegaciones asistentes al Congreso Federal, presentando el correspondiente informe al mismo de sus conclusiones. Estará formada por cinco miembros y el Secretario de Organización del S.P. este último con voz y sin voto.

Para desarrollar su trabajo podrán requerir la colaboración de los Coordinadores de las diferentes Áreas Geográficas. El informe que elabore esta Comisión estará avalado por, al menos, tres miembros con voto en la Comisión.

## Comisión Revisora de Cuentas

**Artículo 16.-** La Comisión Revisora de Cuentas será la encargada de examinar la contabilidad del Secretariado Permanente del Comité Federal del SFF-CGT presentando el correspondiente informe de sus conclusiones al Congreso. Estará formada por cinco miembros y el Secretario de Finanzas del S.P., éste último con voz y sin voto.

Para desarrollar su trabajo podrán requerir la colaboración de los Secretarios de Finanzas de las distintas Secciones Sindicales. El informe que elabore ésta Comisión estará avalado por, al menos, tres miembros con voto en la misma.



## Comisión de Escrutinio

**Artículo 17.-** La Comisión de Escrutinio será la encargada de verificar y elevar a definitivo el escrutinio elaborado por la Comisión Organizadora, resolver las reclamaciones que se presenten por parte de las Secciones Sindicales en materia de atribución de votos respecto de la resolución definitiva del Secretario de Finanzas; así como el colaborar con la Mesa del Congreso para tabular todas las votaciones que se produzcan en el desarrollo del mismo. Esta Comisión estará compuesta por cinco miembros.

## Comisiones de Ponencia

**Artículo 18.-** Las Comisiones de Ponencia serán las encargadas de elaborar los dictámenes relativos a los distintos puntos del Orden del día del Congreso, en función a los acuerdos presentados por las Secciones Sindicales, después de la necesaria labor de síntesis y del correspondiente debate en la Comisión.

**Artículo 19.-** Las Comisiones de Ponencia estarán compuestas por nueve miembros con voz y voto. Estos/as elegirán un Presidente, que será el encargado de moderar los debates y encauzar el plan de trabajo de la Comisión.

**Artículo 20.-** Después del debate de la Comisión, se procederá a redactar el dictamen de la misma, si no hubiera unanimidad, los miembros disconformes podrán presentar enmiendas parciales, o enmiendas a la totalidad si el desacuerdo fuese total, aportando en este caso un dictamen alternativo. Estos dictámenes y las enmiendas si las hubiere se darán a conocer al Pleno del Congreso.

## Del debate en pleno del Congreso

**Artículo 21.-** Al llegar las delegaciones al Congreso se les entregará los dictámenes indicativos de las distintas Comisiones de Ponencia, según señala en el Art. 9 de este Reglamento.

Una vez constituida la Mesa del Congreso y ante las respectivas Comisiones de Ponencia, las delegaciones podrán presentar las Enmiendas parciales si las hubiera, que en ningún caso -a juicio de la Comisión- desvirtuarán ni irán en contra del sentido y contenido del dictamen que se trate, en cuyo caso se tendrían que presentar como Voto Particular.

Cada Comisión de Ponencia se retirará a debatir las Enmiendas que admite o no, elaborando a continuación su dictamen definitivo, que presentará al Pleno del Congreso



para su discusión y votación. Las Enmiendas no aceptadas podrán ser reconvertidas en Votos Particulares, según se regula en este Reglamento.

### **Existencia del dictamen único en la Comisión de Ponencia.**

**Artículo 22.-** Si el dictamen en la Comisión de Ponencia hubiese sido aprobado por unanimidad en la misma, tras su presentación al Pleno del Congreso, la Presidencia de la Mesa abrirá un turno de intervenciones al respecto, pasando después a la correspondiente votación, no sin antes requerir los posibles Votos Particulares, que deberán estar avalados por al menos el 5 % de los votos representados en el Congreso. Tales Votos Particulares si los hubiere, implicarán propuestas de resoluciones alternativas o complementarias al dictamen unánime de la Comisión.

**Artículo 23.-** Si no existiesen votos particulares, se pasaría a votación el Dictamen Único de la Ponencia; si no resultase aprobado la Presidencia de la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones, y una vez concluido resolverá las actuaciones a seguir.

**Artículo 24.-** Si existieran votos particulares, la Presidencia de la Mesa concederá la palabra para su defensa al delegado/a que designe la Sección Sindical promotora del voto particular en primer turno. Así mismo la Comisión designará, de entre sus miembros, el encargado/a de rebatir el mismo.

Si la Presidencia de la Mesa lo considerase oportuno, podrían conceder un segundo turno con otras dos intervenciones. Terminadas estas se pasarán a votación las dos propuestas a la vez, quedando como acuerdo aquella que obtuviese la mayoría de los votos emitidos.

### **Existencia de varios Dictámenes en la Comisión de Ponencia.**

**Artículo 25.-** Si el Dictamen de la Ponencia no fuese unánime, habiendo dictámenes alternativos, la Presidencia de la Mesa abrirá el debate estableciendo los turnos cerrados que crea necesarios para aclarar las posiciones, pudiendo limitar el tiempo de las intervenciones en función de las palabras solicitadas y de la marcha del Congreso.

Una vez terminado el debate, se pasarán a votación todos los dictámenes existentes a la vez, pasando a ser el dictamen base de la ponencia el que obtenga la mayoría. Posteriormente la Presidencia de la Mesa requerirá los votos particulares al nuevo dictamen para, después del debate necesario, someterlos a votación, incorporándose al acuerdo final los que obtengan la mayoría, excepto para modificar Estatutos, que necesitarán una mayoría de dos tercios.

## **DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 26.-** Las resoluciones en el Congreso se pueden tomar por aclamación, a mano alzada o nominalmente. No obstante, y si la Mesa del Congreso correspondiente estimase que puede agilizar la elección de la forma de votación, se podrán efectuar votaciones de tanteo para elegir la más adecuada.

Se votará nominalmente siempre que la Mesa de Congreso correspondiente estime necesario dejar constancia de la opinión expresada de las Delegaciones presentes, o lo

soliciten el 10% de las Delegaciones presentes. En todo caso se votará de esta última manera para elegir el Secretariado Permanente del Comité Federal del SFF-CGT y su lugar de residencia

## DE LAS ELECCIONES

**Artículo 27.-** Para elegir la localidad de residencia y el Secretariado Permanente del Comité Federal se seguirán los siguientes criterios:

- Cualquier Sección Sindical podrá presentar candidaturas abiertas aunque estén incompletas, designando el cargo/s que necesariamente se haya aceptado por el/la interesado/a, así como el lugar de residencia. Podrá formar parte de una candidatura cualquier afiliado/a al SFF-CGT que no se encuentre inhabilitado/a para ello.
- Las candidaturas serán enviadas al S.P. existente y a la Comisión Organizadora del Congreso, con veintiún días de antelación a la fecha de celebración del mismo, que las darán a conocer a la totalidad de las Secciones Sindicales con quince días de antelación.
- Las votaciones se efectuarán secretaría por secretaría resultando elegido/a el/la candidato/a más votado.

## Acuerdos

**Artículo 28.-** Los acuerdos de Congreso entrarán en vigor quince días después de haber sido publicados por el nuevo S.P. y como máximo dos meses después de la celebración del Congreso, salvo lo relativo a los cargos elegidos, que entrarán en vigor en el momento de conocer el resultado de su elección.

## Clausura

**Artículo 29.-** La clausura del Congreso Federal del SFF-CGT correrá a cargo del Secretario General entrante, que formará Mesa con el resto del Comité Federal.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

La interpretación del presente Reglamento corresponderá:

- Durante la celebración del Congreso, a la Mesa de Congreso correspondiente.
- En última instancia, y a petición del 10 % de las Delegaciones presentes, al Pleno del Congreso.

## DISPOSICION FINAL

Las modificaciones del presente Reglamento sólo podrán efectuarse por un Congreso del SFF-CGT entrando en vigor en el siguiente Congreso que se celebre.

